CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE EMPLEADOR	**EYMER ZAPATA IBARRA**
NIT	**71223543**
DIRECCIÓN EMPLEADOR	**CALLE 38ª 52 96 INT 929**
CORREO DEL EMPLEADOR	**Eymer.zapata@hotmail.com**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**Juan Diego Galarcio Holguin**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**1045756533**
DIRECCION DEL TRABAJDOR	**Cl 30ª 53ab 35**
CELULAR DEL TRABAJADOR	**3238038000**
CORREO ELECTRONICO DEL TRABAJADOR	**juanholguin1701@gmail.com**
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	**Bello, 01julio de 2025**
LUGAR DE CONTRATACIÓN	**Bello**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LABORES TRABAJADOR	**Bello, Medellín, y municipios aledaños de Antioquia**
OBRA O LABOR	**Como conductor**
JORNADA	**Completa**
CARGO	**Condutor**
SALARIO MENSUAL	**1.423.500**
PERIOCIDAD DEL PAGO	**QUINCENAL**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**1 julio 2025**
PERIODO DE PRUEBA	**2 MESES**

Entre los suscritos que en adelante se llamará **EL EMPLEADOR**, por una parte y por la otra parte quien se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha decidido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que estará regido principalmente por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley laboral vigente:

CLÁUSULA PRIMERA: EL EMPLEADOR Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma **EXCLUSIVA** las funciones inherentes al cargo indicado en el recuadro superior, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, las cuales se adjuntan al presente contrato como *Anexo No. 1*, así como toda su capacidad y la experiencia que posee, para el adecuado desarrollo y desempeño de las funciones propias y de conformidad con los reglamentos, políticas, ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario, sin que le sea posible prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores de manera especial en la organización que se delegue, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, siendo entendido que a **EL TRABAJADOR** por conducto de **EL EMPLEADOR** se le podrá asignar dentro de las dependencias de la empresa, o en los sitios en donde ella desarrolle su objeto, cualquier otro puesto o cargo sin desmejorar las condiciones laborales y/o salariales de **EL TRABAJADOR** y que no se le causen perjuicios.
PARÁGRAFO PRIMERO: POLIFUNCIONALIDAD. Las partes acuerdan expresamente que, en virtud de la polifuncionalidad que reviste el cargo arriba indicado, **EL TRABAJADOR** podrá ser

asignado a las tareas y funciones determinadas por la compañía, ya sean labores en beneficio directo de **EL EMPLEADOR** o de terceros cuando se hubiesen suscrito convenios o acuerdos de colaboración, que hubiesen contratado a la compañía la prestación de servicios profesionales o con quien tenga estrechos vínculos societarios y comerciales.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas según las instrucciones impartidas por **EL EMPLEADOR** o sus representantes de manera verbal o escrita y en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR En relación con la actividad propia del trabajador, además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR,** evento en el cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
- Cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y el decoro, conforme a los requerimientos de su cargo.
- A no atender durante horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que la empresa la encomienda.
- A asistir puntualmente al trabajo, a menos que **EL TRABAJADOR** presente excusa suficiente a juicio de la empresa. Para estos efectos la falta grave se configura cuando **EL TRABAJADOR** injustificadamente no asista a unas sesiones completas de una o varias jornadas de trabajo.
- Informar de manera inmediata del estado de incapacidad propia o de la persona que se encuentre bajo su subordinación a la dependencia de recursos humanos de la compañía
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Abstenerse de asistir embriagado a las instalaciones de la compañía, de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo durante o fuera de la jornada de trabajo, o fuera de estas durante las jornadas de trabajo, aun por única vez.
- Abstenerse de disponer, publicar, compartir, divulgar, enviar o replicar la información o material de trabajo sin permiso expreso por parte de **EL EMPLEADOR**

CLÁUSULA CUARTA: REMUNERACIÓN: Por las prestaciones del servicio contratado **EL TRABAJADOR** recibirá un salario mensual por la suma indicada en el recuadro superior, pagadero en la forma que se indicó anteriormente, el cual incluye la remuneración total de las actividades

laborales descritas en la cláusula primera de este documento, así como de los descansos dominicales y festivos a que hacen referencia los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que trata la Ley Laboral Colombiana.
PARÁGRAFO SEGUNDO:**LAS PARTES** disponen expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie los beneficios, auxilios habituales u ocasionales, acordados o no, que llegué a reconocer **EL EMPLEADOR** en forma extralegal, tales como la alimentación, habitación, vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, medicina prepagada, venta de productos de la compañía a un menor valor comercial, el auxilio extralegal de transporte, viáticos o gastos de viaje, primas de antigüedad, prestamos, premios, herramientas de trabajo, concesión de uso de parqueadero, bonificaciones especiales y seguros. Desde ya se hace expreso que **LAS PARTES** convienen que no constituye salario cualquier asignación que **EL EMPLEADOR** realice a **EL TRABAJADOR** bajo el concepto de beneficio o auxilio y en la que expresamente no se establezca la condición de pago salarial. Por lo anterior en el evento que **EL EMPLEADOR** otorgue un nuevo beneficio y/o auxilio no constitutivo de salario, bastará con que el mismo se comunique a **EL TRABAJADOR** bajo la condición de beneficio o auxilio para entender su condición no salarial. Lo anterior toda vez que con la firma del presente contrato se estipula de antemano el pacto de exclusión salarial sobre todos los eventuales pagos que se hagan bajo el concepto de beneficio y/o auxilio. Los auxilios y/o beneficios no constitutivos de salario se mantendrán vigentes hasta tanto no acaezca alguna de las siguientes circunstancias: a) Terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, cualquiera que sea su causa, b) Uso indebido o inadecuado del auxilio y/o beneficio por parte de **EL TRABAJADOR**, c) Por renuncia expresa que haga **EL TRABAJADOR** del auxilio y/o beneficio, para lo cual éste deberá notificar por escrito su decisión a **EL EMPLEADOR**, d) Eliminación o modificación por mutuo acuerdo y e) Eliminación o modificación de manera unilateral por parte de **EL EMPLEADOR**. **LAS PARTES** acuerdan de manera expresa que los AUXILIOS y/o BENEFICIOS no constituyen salario para ningún efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (texto legal vigente).

PARÁGRAFO CUARTO: **EL TRABAJADOR**, autoriza **EL EMPLEADOR** para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero, o pagado mediante cualquier otro sistema de pago que decida **EL EMPLEADOR,** aclarando que **EL TRABAJADOR** pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de su cuenta personal. **EL TRABAJADOR** autoriza **EL EMPLEADOR** para que cualquier acreencia laboral a la que tenga derecho tanto en vigencia como a la terminación y liquidación del presente contrato, le sea consignado en la cuenta donde regularmente se le ha consignado la nómina durante la vigencia del contrato laboral o mediante cheque.

PARÁGRAFO QUINTO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA LABORAL Y HORARIO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 Código Sustantivo Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
Así mismo, EL **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (44) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 A.m. a 10 P.m.
CLÁUSULA SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. EL TRABAJADOR ingresa al servicio de **EL EMPLEADOR** en periodo de prueba por la duración indicada en el encabezado del presente contrato. Durante el término de duración del periodo de prueba, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso. Vencido el periodo de prueba sin que ninguna de **LAS PARTES** lo haya finalizado, el contrato será de duración por la obra o labor contratada.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL. El presente contrato se celebra por el término de la **OBRA O LABOR DETERMINADA**, Como lo establece el Art. 45 del C.S.T. y su duración está sujeta directamente proporcional a los incrementos en la elaboración, distribución y comercialización de textiles y prendas de vestir.
PARÁGRAFO PRIMERO: Se estima que la obra o labor culmine en un periodo de 360 días a la firma del siguiente contrato, no obstante, entiende y aceptan las partes que es una fecha aproximada y, en consecuencia, la terminación del proyecto puede ocurrir antes o después de la misma.
PARÁGRAFO SEGUNDA: La disminución en el objeto del contrato de trabajo, conllevará a la terminación con justa causa de manera unilateral, sin **que El EMPLEADOR** deba pagar indemnización alguna. No obstante, EL EMPLEADOR podrá prescindir de los servicios **DEL TRABAJADOR** si se presenta un hecho con justa causa para dar por terminado el contrato unilateralmente como reza en el Art. 62 del Código Sustantivo de Trabajo, ambas partes pueden hacer uso de este derecho sin presentar ningún tipo de preaviso.

CLÁUSULA OCTAVA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR** las siguientes: a) Las causales de terminación por justa causa, establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo, b) las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen **al EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece **al TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte **al EMPLEADOR** u otros factores similares.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de

remuneración del **TRABAJADOR.** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 10, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES y TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
PARÁGRAFO UNO: Hace parte integral del presente contrato de trabajo los manuales de funciones, procedimientos e instrucciones escritas o verbales impartidas por **EL EMPLEADOR** o sus representantes, siempre y cuando no se vea alterada la aplicación de la ley. En caso de incumplimiento o ineficiencia por parte del **TRABAJADOR**, en acatar y ejecutar las mismas, será considerado como una falta grave y causal de terminación del contrato de trabajo por justa causa por parte del **EMPLEADOR**.

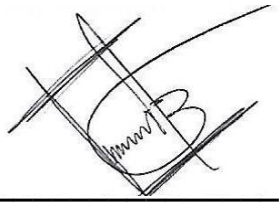
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera explícita a **EL EMPLEADOR**, aquella como titular de los datos personales, que éstos, incluidos los recolectados con anterioridad, sean incorporados en una base de datos responsabilidad de **EL EMPLEADOR**, siendo tratados con la finalidad de realizar concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones, fines históricos, científicos o estadísticos, gestión de sanciones, amonestaciones, llamados de atención, exclusiones, procedimientos administrativos, reservas y emisión de tiquetes de transporte, formación de personal, gestión de nómina, gestión de personal, prestaciones sociales, prevención de riesgos laborales, promoción y gestión de empleo, promoción y selección de personal, transmisión y/o transferencia de datos. De igual modo, **EL TRABAJADOR** autoriza la transmisión y/o transferencia de sus datos a terceras entidades, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud, fondo de pensiones y cesantías, ARL, cajas de compensación familiar, aseguradoras, fondo de empleados, sector bancario con la finalidad específica de realizar los pagos a seguridad social de nuestros empleados, pago de salarios y/o honorarios y compra de tiquetes aéreos, en todo caso, gestión administrativa en general.
PARÁGRAFO PRIMERO: **AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS SENSIBLES Y BIOMETRICOS**: **EL TRABAJADOR** autoriza como titular sus datos sensibles correspondientes a Información del estado de Salud, Imágenes fotográficas, videos y huellas dactilares sean incorporadas en una base de datos responsabilidad de **EL EMPLEADOR** con la finalidad de conocer el estado de salud de la persona que incluyen: resultados de pruebas de laboratorios, estudios médicos, diagnósticos médicos, generales o especializados, psicológicos o psiquiátricos. Asimismo, que las fotografías y videos puedan ser publicadas en medios impresos (carnets), medios audiovisuales, redes sociales institucionales, páginas web, así como, para realizar gestión administrativa en seguridad industrial y para realizar control de horario mediante la huella dactilar.
Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad.
PARÁGRAFO SEGUNDO: **CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA DATOS DE MENORES DE EDAD**: **EL TRABAJADOR**, en calidad de representante legal de los menores de edad a su cargo, autoriza para que sus datos personales sean incorporados a una base de datos responsabilidad de

EL EMPLEADOR con la finalidad de realizar gestión administrativa, suministro de información para la afiliación a la EPS, Caja de Compensación y eventos, respondiendo al cumplimiento de un interés superior que asegure el respeto de los derechos fundamentales del menor de edad.
Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EFICACIA Y BUENA FE. El presente contrato ha sido redactado de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado teniendo en cuenta que ha sido suscrito de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto es lograr la justicia en las relaciones entre **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En consecuencia, de aceptación de este contrato, se firma en (dos o más) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Bello**, a los (01) días de julio de 2025**





EL EMPLEADOR **NOMBRE EMPLEADO**